A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta.

#### DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Gobierno de la República Federal de Alemania de dos parcelas con un monumento arqueológico, situadas en el término municipal de Constanti (Tarragona), partida Centcelles (finca M-tres mil novecientas cinco, tomo seiscientos treinta y dos, libro ciento tres, folio doscientos treinta, y finoa cuatro mil diez, tomo seiscientos cincuenta y cuatro, libro ciento cuatro, folio ciento ochenta y nueve).

Artículo segundo. Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19190

REAL DECRETO 1716/1980, de 20 de junio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble dividido en cinco lotes, sito en el término municipal de

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente; por razón de colindancia, a don Ricardo Boix Oviedo, don Vicente Ferrer Mondina, doña Emilia Tomás Belloque, don Vicente Casalta Ayet y su esposa, Pilar Llorens Cabedo, y don Enrique Martín Trascastro, un inmueble de setecientos sesenta y ocho coma ochenta y siete metros cuadrados, dividido en cinco lotes de diez coma treinta y cinco; setenta coma cinco; sesenta y ocho coma diez; ciento sesenta y siete coma veintiséis y cuatrocientos cincuenta y tres coma once metros cuadrados, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete coma cinco de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trece millones ochocientas treinta y nueve mil seiscientas sesenta pesetas;

Considerando oportuno acceder a la solicitud formulada a

Considerando oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de

mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don Ricardo Boix Oviedo, don Vicente Ferrer Mondina, doña Emilia Tomás Belloque, don Vicente Casalta Ayet y su esposa, doña Pilar Llorens Cabedo, y don Enrique Martín Trascastro, en la cantidad de trece millones ochocientas treinta y nueve mil seiscientas sesenta posetas, a que asciende la tasación efectuada, el inmueble que a continuación se describe:

\*Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, paraje "La Vega", constituida por el antiguo trazado del ferrocarril de Utiel-Valencia, entre las calles Tres Forques y Cuenca. Tiene una extensión superficial de setecientos sesenta y ocho coma ochenta y siete metros cuadrados, presenta forma irregular alargada, con los siguientes linderos: Norte, camino junto a edificio en comunidad; Sur, Agueda Igual Comis, Luis Montero Morales, Luis Tormo Paláu, José Rius Verdet, Ernesto Todo Cambres, Joaquín Fuster Martínez, Vicente Casalta Ayet, herederos de Tomás Llorens, Carmen Más Llorens, José Inglada Serapio y Ricardo Boix Oviedo; Este, RENFE, y Oeste, RENFE (calle Tres Forques).

El descrito inmueble se divide en cinco lotes de diez coma treinta y cinco; setenta coma cinco; sesenta y ocho coma diez; ciento sesenta y siete coma veintiseis y cuatrocientos cincuentres coma once metros cuadrados, respectivamente, que se configuran como sigue:

Uno. A don Ricardo Boix Oviedo.—«Porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clau-

surado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de diez cama treinta y cinco metros cuadrados, y presenta forma triangular con los siguientes linderos. Norte, calle Tres Forques; Sur, Vicente Mondina y otro; Este y Oeste,

Su precio de tasación es de doscientas noventa y ocho mil

cuatrocientas ochenta y nueve pesetas.

Dos. A don Vicente Ferrer Mondina.—«Una porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficiel de setenta coma cinco metros cuadrados, y presenta forma trapezoidal con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques; Sur, Vicente Ferrer Mondina y otro; Este y Oeste, RENFE.»
Su precio de tasación es de dos millones veinte mil dos-

cientas ocho pesetas.

Su precio de tasación es de dos millones veinte mil doscientas ocho pesetas.

Tres. A doña Emilia Tomás Belloque.—«Una porción de terreno urbana sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficiel de sesenta y ocho coma diez metros cuadrados, y presenta forma trapezoidal con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques; Sur, herederos de Pascual Tomás Llorèns; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de un millón novecientas sesenta y tres mil novecientas setenta y una pesetas.

Cuatro. A don Vicente Casalta Ayet y su esposa, Pilar Llorens Cabedo:—«Una porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de ciento sesenta y siete coma veintiséis metros cuadrados, y presenta forma pentagonal con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques y camino; Sur, Vicente Casalta Ayet y Pilar Llorens Cabedo; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de cuatro millones ochocientas veintitrés mil seiscientas noventa y siete pesetas.

Cinco. A don Enrique Martín Trascastro.—«Una porción de terreno urbano, sita en el término municipal de Valencia, próxima a la calle Tres Forques, pertenecientes a la explanación del

Cinco. A don Enrique Martín Trascastro.— Una porción de terreno urbano, sita en el término municipal de Valencia, próxima a la calle Tres Forques, pertenecientes a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres coma once metros cuadrados, y presenta forma de franja irregular alargada, como corresponde a su anterior destino, con los siguientes linderos: Norte, camino; Sur, Enrique Martín Trascastro, José María Rius Verdet, Vicente Pardo García, hermanos Montoro Martínez y Juan José Valls; Este, Juan José Catalá Huguet, y Oeste, RENFE..

Su precio de tasación es de cuatro millones setecientas treinta y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Su precio de tasacion es de cuatro millones setecientas treinta y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas.

La parcela en primer término descrita, y por consecuencia, los cinco lotes en que se divide, forman parte de un inmueble de mayor cabida del que habrán de segregarse, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos, al tomo mil setecientos setenta y seis, libro trescientos uno de la Sección Afueras Tercera, folio doscientos ocho, finca número treinta mil ciento ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo. RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19191

REAL DECRETO 1717/1980, de 20 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Diaz, número 15, en favor de su ocupante.

Don Alfonso Raigada Canalejo ha interesado la adquisición Don Alionso Haigada Canalejo na interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Antón Díaz, número quince (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintiún mil novecientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos se-

senta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda

la enajenación directa a favor de don Alfonso Raigada Canalejo, con domicilio en Montoro, calle Antón Díaz, número quince (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número quince, con una superficie de solar de setenta y dos coma veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Ventura; izquierda, calle Antón Díaz, número trece; fondo, calle Ventura, número veintitrés.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo doscientos ochenta y ocho, folio ciento treinta y ocho, finca número nueve mil treinta y cuatro, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintiún mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo toreros. Per el Ministerio de Hacienda, a través de

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19192

REAL DECRETO 1718/1980, de 20 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), calle Hernán Cortés, número 9, en fayor de su ocu-

Don José Cano Cano ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáce-res), calle Hernán Cortés, número nueve, propiedad del Esta-do, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y cuatro mil pese-tas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Cano Cano, con domicilio en Doctor García Ortiz, número cuatro, Coslada (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe.

Urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), con una superficie de setenta y cinco coma ochenta y un metros cuadrados solar y cuarenta y seis coma noventa y seis metros cuadrados construidos, y los linderos siguientes: Por derecha, Palomino Donaire Elías (cero uno tres nueve cero cero uno); por izquierda y por fondo, Juan Olmos Vivas (cero uno tres nueve cero cero tres).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo-Ruanes, al tomo seiscientos setenta y seis, libro trece, folio ciento sesenta y uno, finca número novecientos setenta, inscripción primera.

Artículo segundo. El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cuatro mil pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceraj, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramificación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerlo de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

19193

REAL DECRETO 1719/1980, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayun-tamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) de un solar que donó al Estado para la construc-ción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, con el fin de construir una casa-cuartel

para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que se acceda a la reversión solicitada, toda yez que el inmueble ha dejado de ser destinado a casa-cuartel, por supresión del puesto, hallándose

en estado semirruinoso.
Por todo le expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Santa Maria de la Alameda (Madrid) de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública otorgada el ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haber dejado de ser destinado a dicho fin, por supresión del puesto, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

\*Porcela-solar de terreno, al sitio titulado Ontivieja, del término y casco de Santa María de la Alameda, de mil doscientos quince metros cuadrados, que linda por Este, por donde tiene la entrada con la carretera a la estación de Santa María de la Alameda; por derecha o Norte, izquierda o Sur y fondo u Oeste, con finça de Gumersindo Jiménez Herranz y Justo García Carría

Inscrito en el Registro de la Propiedad de El Escorial al tomo trescientos sesenta, libro doce, folio ciento cuarenta y siete, finca dos mil doscientos noventa y nueve, inscripción

primera.

Artículo segundo. En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19194

REAL DECRETO 1720/1980, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayun-tamiento de Ibias (Oviedo) de un solar y acceso al mismo que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Ibias donó al Estado un solar y acceso al mismo, sitos en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que se acceda a la reversión solicitada, por no haberse construido el cuartel.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Haclenda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

# DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) de un solar y acceso al mismo que fue donado por dicha Corporación y aceptado, en virtud de escritura otorgada el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el fin de construir sobre el mismo una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, describiéndose los inmuebles que revierten de la siguiente forma: Solar sito en el término municipal de Ibias, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, de forma de un cuadrado, cuyos lados tienen cincuenta metros de longitud, lindando por su fren-